

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE
MERCADO Y DE GALERÍA COMERCIAL.**

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO Y DE GALERÍA COMERCIAL", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y ss. de la precitada disposición.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en los mercados de abastos y en la galería comercial "La Merced" y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiario los administradores de las sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

TARIFA PRIMERA.- CUOTAS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los puestos y tiendas exteriores de los Mercados y de la Galería Comercial se efectuará mediante licitación pública. El tipo de licitación mínimo será el específicamente reseñado en el Pliego de Condiciones de la misma.

TARIFA SEGUNDA.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A-MERCADO DEL CARMEN

1.- PESCADOS.-

- a) Los puestos destinados a la venta de pescados, excepto los citados en el apartado siguiente, pagarán cada uno al mes, 31,85
- b) Los puestos señalados con los números 2 al 12, ambos inclusive, con longitud superior a 1.85 m, pagarán cada uno por mes, 35,49
- c) Los puestos que hacen esquina, pagarán un incremento del 25% sobre la tasa establecida en el apartado a).

2.- CARNES Y DESPOJOS.-

I- PUESTOS DE MAMPOSTERIA ADOSADOS A LA PARED INTERIOR DEL MERCADO:

- a) Todos los puestos destinados a la venta de carnes y despojos, adosados a la pared interior del mercado, excepto los citados en los apartados siguientes, pagarán cada uno por mes, 35,08
- b) Los puestos que tienen accesoría, pagarán cada uno por mes, 52,78
- c) El puesto nº 17 con superficie superior a dos puestos, pagará por mes 105,19

II- PUESTOS CENTRALES:

- a) Todos los puestos destinados a la venta de carnes y despojos, pagarán cada uno por mes, la cantidad de 28,09
- b) Los puestos que hacen esquina, abonarán un incremento del 25% sobre la tasa establecida en el apartado anterior.

3.- FRUTAS Y VERDURAS.-

- a) Todos los puestos destinados a la venta de frutas y verduras, abonarán cada uno por mes la cantidad de 28,09
- b) Los puestos que hacen esquina, abonarán un incremento del 25% sobre la tasa establecida en el apartado anterior.

4.- TIENDAS Y ACCESORIAS EXTERIORES.-

- a) Las accesorias exteriores destinadas a almacenamiento de mercancías o materiales propios de uso en el Mercado, abonarán cada una al mes . 35,08
- b) Los puestos exteriores dedicados a la venta de carnes y despojos, excepto el número 8, abonarán cada uno al mes 28,09
- c) El puesto exterior número 8, destinado a la venta de carnes, abonará por mes..... 35,08
- d) Los puestos destinados a la actividad del Bar, abonarán cada uno por mes..... 35,08
- e) Los puestos destinados a la venta de masas fritas, abonarán cada uno por mes..... 52,78
- f) Los puestos destinados a la expendeduría de tabaco, abonarán por mes 35,08
- g) Los puestos destinados a la venta de caramelos o prensa, abonarán cada uno por mes la cantidad de 28,09

- h) Los puestos destinados a la venta de flores, abonaran cada uno por mes 28,09
- i) Los terrenos que se destinen a la venta de juguetes, loza, bazar y otros análogos, autorizados temporalmente por el Excmo. Ayuntamiento, abonarán por metro lineal al día la cantidad de 1,28

5.- OTRAS ACTIVIDADES.-

Los puestos del Mercado, ya sean interiores o exteriores, que encontrándose incluidos en la clasificación anterior, ejerzan otra actividad diferente a la señalada anteriormente (venta de aves, caza, chacina, congelados, etc.) abonarán un incremento del 40% sobre la tasa que le corresponda.

B.- MERCADO DE SAN SEBASTIÁN

1. Puestos destinados a la actividad de Bar, abonarán al mes..... 63,18
2. Puesto exterior destinado a venta de productos de alimentación, abonará al mes 42,11
3. Puesto exterior destinado a venta de masa frita, abonará al mes 42,11
4. Puestos destinados a la venta de carnes, aves y despojos, abonarán al mes..... 35,08
5. Puestos destinados a la venta de chacinas, abonarán al mes 35,08
6. Puestos destinados a la venta de frutas y verduras, abonarán al mes . 42,11
7. Puestos destinados a la venta de pan, abonarán por mes 49,58
8. Puestos destinados a la venta de aceitunas, abonarán por mes 24,79
9. Puestos destinados a la venta de productos congelados, abonarán al mes..... 35,08
10. Puestos destinados a la venta de productos lácteos, abonarán al mes 24,79
11. Puestos destinados a la venta de pescados, abonarán al mes..... 36,49
12. Puestos destinados a la venta de huevos, abonarán al mes..... 31,85
13. Puestos destinados a refino o droguería, abonarán al mes 35,08
14. Puestos destinados a comestibles, abonarán por mes 42,11
15. Puestos dedicados a otras actividades no contempladas en los apartados anteriores, abonarán por mes 35,08
16. Las cámaras frigoríficas propiedad del Ayuntamiento, abonarán al mes 46,94
17. Los almacenes con puertas al exterior, abonarán al mes..... 21,05

18. Los almacenes interiores, abonarán al mes..... 15,19
19. El almacén interior pequeño, situado junto a la escalera, abonará al mes 7,08
20. Los puestos de frutas y verduras que hacen esquina abonarán un incremento del 25% sobre la tasa que le corresponda.

C.- GALERIA COMERCIAL “LA MERCED”

1. El puesto destinado a la actividad de Relojería, abonará al mes..... 79,78
2. Los puestos destinados a la venta de comestibles y productos congelados, abonarán al mes 79,78
3. Los puestos destinados a la venta de carnes, abonarán al mes 79,78
4. Los puestos destinados a la venta de frutas y verduras, abonarán al mes 79,78
5. Los puestos destinados a la venta de pescados, abonarán al mes 79,78
6. El puesto destinado a la actividad de Bar sin cocina, abonará al mes . 79,78
7. Los puestos destinados a otras actividades no contempladas en los apartados anteriores, abonarán al mes 79,78

D.- PRECIOS COMUNES

1. Los puestos en los que existan frigoríficos para la conservación de los productos propios de la actividad que en ellos se ejerce, abonarán al mes..... 10,78
2. Los concesionarios de puestos que utilicen las instalaciones de agua del Excmo. Ayuntamiento, por no tener contador propio, abonarán al mes 4,64

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y se hará por mensualidades dentro de la última decena del mes que corresponda. A estos efectos, la Administración de Rentas y Exacciones efectuará las liquidaciones procedentes.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar el cobro de dicha tasa bien mediante un recaudador municipal o bien a través de una entidad bancaria en la que los

concesionarios deberán ingresar el importe de la mencionada tasa en el plazo mencionado en el punto anterior.”

ARTÍCULO 6º.- TRASPASOS Y CESIONES.

Los adjudicatarios de los puestos en los Mercados de Abasto y en la Galería Comercial “La Merced”, podrán traspasar los mismos a terceras personas, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en este apartado y en el vigente Reglamento de Mercado de Abastos. El nuevo titular asumirá, frente al Ayuntamiento, los mismos derechos y obligaciones que tenía el cedente.

El traspaso habrá de estar sujeto a los siguientes requisitos:

- a) El cedente habrá de estar en posesión del puesto y ser titular de la licencia que se transfiera.
- b) Estar al corriente en el pago de los tributos o cualquiera otra obligación municipal derivada del uso del puesto y del ejercicio de la licencia que se transfiere.
- c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento previo en el que venga expresamente consignado el precio o valor del mismo.
- d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso en la cuantía que más adelante se determina:

La cuota que se fija para estos traspasos es del 30% del importe en el que se hubieren efectuado los mismos, no debiendo esta tasa ser inferior al importe de 30 mensualidades. El abono de la referida tasa se realizará dentro de los 5 días siguientes a la notificación del Acuerdo Municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el nuevo concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará automáticamente, sin efecto aquel.

En los casos de transferencia de padres a hijos, o entre cónyuges, no se tributará por este concepto, ni la tasa experimentará incremento alguno.

El Ayuntamiento podrá ejercitar, si lo estima conveniente, el derecho de tanteo o de retracto sobre el puesto objeto del traspaso, una vez que tenga conocimiento del mismo a través del escrito solicitándolo en forma. El ejercicio de este derecho lo podrá utilizar el Ayuntamiento en el plazo de treinta días. Este plazo empezará a regir en el caso del derecho de tanteo, desde la presentación del escrito en el Registro General.

ARTÍCULO 7º.-

En los mercados de nueva instalación o cuya administración revierta al Ayuntamiento, queda éste facultado para fijar la tarifa aplicable por analogía en los actuales mercados, o mantener los tipos que vinieran pagando antes de la revisión, únicamente cuando no hubiera sido previsible tal hecho, y por el tiempo estrictamente necesario para tramitar legalmente la correspondiente modificación de la Ordenanza Fiscal en la que se establezca la tarifa a aplicar al caso de que se trate.

ARTÍCULO 8º.-

Las adjudicaciones de puestos en los Mercados y Galerías Municipales tendrán carácter de concesión, pudiendo por lo tanto el Ayuntamiento, declararlas suspensas temporalmente o bien declarar la caducidad de las mismas en aquellos casos que a su justo criterio se produzcan circunstancias que así lo aconsejen para la buena marcha de los servicios.

Estas concesiones tendrán carácter personal e intransferible y en consecuencia no podrán los interesados cederlas o traspasarlas sin permiso del Ayuntamiento, pero sí podrán subrogarse en esta concesión los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta del titular hasta el segundo grado. En caso de concurrencia, la designación deberán hacerla los interesados. Las concesiones a que se refiere esta Ordenanza tendrán una duración máxima de 50 años en el caso de los mercados y de 25 años en el caso de la Galería Comercial

“La Merced”. En los casos de traspasos autorizados, el nuevo titular se subrogará en la concesión por el tiempo que reste hasta la caducidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.